

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	JAIRO AVELLANEDA Y COMPAÑÍA S.A.S
DEMANDADOS	LUISA FERNANDA ESCOBAR ACOSTA Y ALIANZA INMOBILIARIA LIMITADA
RADICADO	2020-00270
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Mediante proveído de fecha 3 de diciembre de 2020 esta dependencia judicial requirió a la demandante, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días aportara al Despacho el contrato de arrendamiento celebrado entre la demandada ALIANZA INMOBILIARIA LIMITADA y WINERY LTDA., asimismo copia del contrato de cesión del contrato anterior, celebrado entre ALIANZA INMOBILIARIA LIMITADA y LUISA FERNANDA ESCOBAR ACOSTA, como quiera que dicho requisito es fundamental para determinar la cuantía del proceso y en ese sentido la competencia.

Así mismo, se le exhortó a la apoderada judicial de las demandantes estimar la cuantía de acuerdo con lo ordenado por artículo 82 numeral 9 del C.G.P.

En atención a que la parte actora no aportó los documentos exigidos, ni subsanó la demanda dentro del término concedido en auto que antecede, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL incoada por JAIRO AVELLANEDA Y COMPAÑÍA SAS y JAIRO ALBERTO AVELLANEDA AVELLANEDA en contra LUISA FERNANDA ESCOBAR ACOSTA y ALIANZA INMOBILIARIA LIMITADA, por no haberse dado cumplimiento a las exigencias del auto de fecha 3 de diciembre de 2020

SEGUNDO: En firme éste proveído, archívese el expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ

13

**Firmado Por:**

**MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea01b074405e3e62725598917bb87077b29d4dd1bb4eef87e7a5  
5d7d76028d8f**

Documento generado en 06/05/2021 03:31:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**